

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE ARCOS DE LA FRONTERA



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES..... 4

Artículo 1.	OBJETO DEL REGLAMENTO.....	4
Artículo 2.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	4
Artículo 3.	ÁMBITO TERRITORIAL.	4
Artículo 4.	ÁREAS DE COBERTURA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO. .	5
Artículo 5.	COMPETENCIAS.....	5
Artículo 6.	EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.....	5
Artículo 7.	RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA Y LOS USUARIOS.	5

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO 5

Artículo 8.	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO.....	5
Artículo 9.	DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	6

TITULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN 6

Artículo 10.	CARÁCTER DEL SUMINISTRO. ..	6
Artículo 11.	SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	7
Artículo 12.	CUOTA CONTRATACIÓN.	8
Artículo 13.	FIANZAS DE LOS SERVICIOS.	8
Artículo 14.	CAUSAS DE DENEGACIÓN.	8
Artículo 15.	CONTRATO DE SUMINISTRO Y VERTIDO.	8
Artículo 16.	CONTRATOS DE SUMINISTROS Y VERTIDOS EN PRECARIO.	8
Artículo 17.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO.....	8
Artículo 18.	SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DEL VERTIDO.....	9
Artículo 19.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO	9

TITULO CUARTO: ACOMETIDAS10

CAPITULO I: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO Y VERTIDO.10

Artículo 20.	DEFINICIONES.....	10
Artículo 21.	DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.....	11
Artículo 22.	COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.....	11
Artículo 23.	OBJETO DE LA CONCESIÓN. ..	11
Artículo 24.	CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.	11
Artículo 25.	DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO Y VERTIDO.	12
Artículo 26.	FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.	12
Artículo 27.	TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.	13
Artículo 28.	DERECHOS DE ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.....	15
Artículo 29.	FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.	16
Artículo 30.	EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.	16

CAPITULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS. 16

Artículo 31.	URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.	17
Artículo 32.	CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.....	18
Artículo 33.	INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARACTER PRIVADO.	18
Artículo 34.	AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.	19

CAPITULO III: INSTALACIONES INTERIORES..... 20

Artículo 35.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.	20
Artículo 36.	CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN. ..	20
Artículo 37.	FACULTAD DE INSPECCIÓN.	21

CAPITULO IV: PROLONGACIONES DE RED DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA 21

Artículo 38.	AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED	21
Artículo 39.	DERECHO DE RESARCIMIENTO EN URBANIZACIONES.....	21

TITULO QUINTO: CONTADORES..... 22



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

CAPITULO I: CONTADORES. CONTROL DE CONSUMO22

- Artículo 40. NORMAS GENERALES.....22
- Artículo 41. CONTADOR ÚNICO.....22
- Artículo 42. CONTROL DE CONSUMOS EN INMUEBLES SITUADOS EN CALLES O REDES DE CARACTER PRIVADO.23
- Artículo 43. CONTROL DE CONSUMOS EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SOTANOS COMUNES.23

TITULO SEXTO: DE LOS VERTIDOS 23

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES23

- Artículo 44. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DE VERTIDOS.....23
- Artículo 45. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.....24

CAPITULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.24

- Artículo 46. CARÁCTER DEL VERTIDO.....24
- Artículo 47. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS. 24
- Artículo 48. LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.28

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.28

- Artículo 49. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO. 28
- Artículo 50. TRAMITACIÓN.....29
- Artículo 51. ASOCIACIÓN DE USUARIOS. ..30
- Artículo 52. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO. 30
- Artículo 53. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.31
- Artículo 54. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO. ..31
- Artículo 55. DESCARGAS ACCIDENTALES...31
- Artículo 56. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.32
- Artículo 57. VERTIDOS PROHIBIDOS.....32
- Artículo 58. VERTIDOS ESPECIALES.....33
- Artículo 59. AUTORIZACIONES EN PRECARIO. 33

CAPITULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL33

- Artículo 60. FUNCIÓN FISCALIZADORA.33

- Artículo 61. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS. 34

TITULO SEXTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES 38

- Artículo 62. DERECHOS ECONÓMICOS. 38
- Artículo 63. DEL PAGO DE LOS RECIBOS... 38
- Artículo 64. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS..... 38
- Artículo 65. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO A TANTO ALZADO..... 38

TITULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. 38

- Artículo 66. DERECHOS DEL USUARIO. 38
- Artículo 67. DERECHO DE RECLAMACIÓN. 39
- Artículo 68. OBLIGACIONES DEL USUARIO... .. 39

TITULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES..... 39

CAPITULO I: INFRACCIONES..... 39

- Artículo 69. DEFINICIÓN..... 39
- Artículo 70. INFRACCIONES LEVES. 39
- Artículo 71. INFRACCIONES GRAVES. 40
- Artículo 72. INFRACCIONES MUY GRAVES. 41

CAPITULO II: MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR..... 41

- Artículo 73. MEDIDAS CORRECTORAS. 41
- Artículo 74. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR..... 41

CAPITULO III: DEFRAUDACIONES..... 42

- Artículo 75. FRAUDES..... 42
- Artículo 76. LIQUIDACIÓN DE LOS FRAUDES. 42

TITULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 42



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente **Reglamento de Prestación de los Servicios del Ciclo Integral del Agua** (abastecimiento, alcantarillado y depuración de las aguas residuales), en adelante **Reglamento**, tiene por objeto determinar las condiciones que deben regir las relaciones entre los Usuarios de los Servicios que componen el Ciclo Integral del Agua y el Concesionario que presta los Servicios citados, dentro del ámbito territorial del Término Municipal de Arcos de la Frontera.

Se entiende por **Usuario, Cliente o Abonado**, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce de los Servicios en las condiciones que determina este Reglamento, y de conformidad con las normas vigentes en cada momento, en especial el **Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua**, RSDA en adelante, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Junta de Andalucía, que fue publicado en el BOJA nº 81, de 10 de Septiembre de 1991, y la modificación por el Decreto 327/2012 de 10 de Julio.

Se entiende por **Concesionario o Entidad suministradora o gestora**, la empresa **FCC Aqualia, S. A.**, que fue la adjudicataria en el proceso de selección realizado por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (en adelante Ayuntamiento), y que inició la gestión el 1 de enero de 2.013.

Respecto a los vertidos, el presente Reglamento tiene por objeto entre otros:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminado cualquier efecto tóxico, crónico o agudo tanto para el hombre como para el medio ambiente y conseguir los objetivos de calidad a los que obliga la normativa vigente.
- b) Preservar la salud y seguridad a la que tienen derecho el personal que trabaja en el cuidado de los sistemas colectores (red de alcantarillado) y en las instalaciones de tratamiento.

c) Disminución o eliminación daños a los sistemas colectores (red de alcantarillado) y a las depuradoras.

d) Protección de las depuradoras de la entrada de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento. Evitar también las que no sean tratables o que obstaculicen el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

e) Alcanzar unas condiciones de seguridad tales que permitan la reutilización de las aguas depuradas y de los fangos obtenidos en las estaciones de tratamiento.

Artículo 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La potestad para redactar, tramitar y aprobar este Reglamento, así como para sus eventuales modificaciones, corresponde al Ayuntamiento, previa audiencia al Concesionario.

El presente Reglamento está sujeto en lo que respecta al abastecimiento al **RSDA, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía**, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 81, de 10 de septiembre de 1991. Y la modificación del Decreto 327/2012 de 10 de Julio.

El presente Reglamento está sujeto asimismo a todo lo contemplado en el **Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano**, y como consecuencia a las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta la acometida del usuario.

También este Reglamento se ajustará a lo estipulado en el **Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación** en lo que se refiere al Suministro de Agua (Sección HS 4), Evacuación de Aguas (Sección HS 5) y a la instalación de Protección Contra Incendios (Sección SI4) y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

El ámbito territorial de este Reglamento comprende el Término Municipal de Arcos de la Frontera.

Artículo 4. ÁREAS DE COBERTURA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

El Concesionario definirá el **Área o Áreas de Cobertura del Abastecimiento**, tramitándola según establece el RSDA en su artículo 7º, ante la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, dentro del ámbito territorial en el que desarrolle sus servicios, y que abarque con las instalaciones de abastecimiento.

El Concesionario deberá definir también el **Área o Áreas de Cobertura del Saneamiento**, tramitándola ante el Ayuntamiento, dentro del ámbito territorial en el que desarrolle sus servicios, y que abarque con las instalaciones de alcantarillado y depuración de las aguas residuales.

Ambas Áreas se actualizarán anualmente, antes del final de cada año.

Artículo 5. COMPETENCIAS.

Las competencias en materia de Abastecimiento de Agua son las que vienen establecidas en el artículo 3º del RSDA.

A los efectos de este artículo, las competencias atribuidas a la **"Entidad Suministradora"** serán ejercidas por el Concesionario, con sujeción al Pliego de Cláusulas de Explotación que rige la Concesión.

En cuanto a la calidad de las aguas suministradas, la competencia corresponde a los Servicios de Salud de la Junta de Andalucía.

Las competencias en materia de Saneamiento, incluidos los vertidos a la red de alcantarillado, en tanto se dicte un Reglamento General, corresponderá al Ayuntamiento, delegando éste en el Concesionario conforme al Pliego de Cláusulas de la Explotación, sin perjuicio del control que debe ejercer, a través del responsable supervisor del Ayuntamiento, de acuerdo con la cláusula 20ª del Pliego Administrativo, y el

posible recurso de alzada que puedan ejercer los Usuarios ante ella, así como de las competencias de la administraciones autonómica y central.

Artículo 6. EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Los Servicios de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de las Aguas Residuales se prestan en régimen de exclusividad, en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión del Concesionario.

El Abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por el Concesionario, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por éste, aunque sea potable.

Para el vertido de aguas ajenas a las que gestiona el Concesionario en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito de este, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

Artículo 7. RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA Y LOS USUARIOS.

Mediante el Contrato Administrativo de Concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración del Municipio de Arcos de la Frontera, firmado el 27 de diciembre de 2.012, el Ayuntamiento otorga al Concesionario la Gestión de los Servicios, y entre ellos el de las relaciones con los usuarios de los servicios.

No obstante, lo anterior, los usuarios pueden elevar sus reclamaciones frente a los actos del Concesionario en la forma reglamentariamente prevista ante el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO.



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

En sus relaciones con los usuarios, el Concesionario se obliga a cumplir todo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que rigen la Concesión, y en concreto las establecidas en el Artº 24.

1. Obligaciones generales en materia de abastecimiento.

Las Obligaciones Generales del Concesionario en Abastecimiento de Aguas, son las que se enumeran en el artículo 8º del RSDA.

2. Obligaciones generales en materia de alcantarillado y depuración.

En tanto no se promulguen disposiciones de rango superior, las Obligaciones Generales en Alcantarillado y Depuración, vienen definidas en el Pliego de Cláusulas de la Explotación y en este Reglamento.

- **De tipo general.**- El Concesionario, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligado a recoger y conducir las aguas residuales, de modo que puedan ser recibidas en las instalaciones de depuración previstas para tal fin.
- **Obligaciones de aceptar el vertido.** - Para todo el Usuario que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el Concesionario estará obligado a aceptar el vertido de sus aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.
- **Conservación de las instalaciones.** - El Concesionario se obliga a mantener y conservar a su cargo las redes exteriores generales de alcantarillado y las instalaciones de alcantarillado y depuración, en las condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Administrativas y Técnicos de la Concesión.

- **Permanencia en la prestación del servicio.**- El Concesionario, está obligado a aceptar de modo permanente en la arqueta de arranque de la acometida, los vertidos autorizados, incluso a evacuarlos de modo provisional, cuando necesite llevar a cabo obras o reparaciones en la red. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento.

3. Obligaciones comunes a todo el ciclo integral.

- **Relaciones con los Usuarios.** - Todo el personal del Concesionario, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber, dará a los Usuarios un trato amable y respetuoso. El personal irá previsto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición, no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 9. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

En sus relaciones con los Usuarios, el Concesionario tendrá derecho, con carácter general y sin perjuicio de aquellos otros derechos que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para él:

1. A la inspección de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las competencias legalmente establecidas en favor de la Administración.
2. Al cobro por facturación de los cargos que, reglamentariamente, formule al Usuario, a percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto. Estos lugares se determinarán teniendo en cuenta lo previsto por el Pliego de Cláusulas de la Explotación.

TITULO TERCERO: CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 10. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua y del sujeto contratante, se clasificará conforme al artículo 50 del



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

RSDA, completándose con las siguientes estipulaciones:

1.- Se asimilarán a usos industriales, aquellos en que se produzca una gran alteración en las características del agua, tales como los de hostelería, talleres, clínicas, hospitales y similares.

2.- En las parcelas de uso residencial con jardín y/o piscina, mientras estos sean de carácter privado, se clasificarán como domésticos, a efectos del carácter del suministro

3.- Cualquier tipo de instalación pública: jardines, piscinas, etc., no se considerarán de carácter domésticos a estos efectos, clasificándose según proceda, dentro del apartado b del artículo 50 del RSDA.

4.- No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola. En caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, viveros, etc., su admisión al Servicio será discrecional y de hacerse, se encuadrarán en el tipo industrial, pudiendo ser en precario.

5.- Cuando en un inmueble urbano o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de esta, el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme al apartado anterior, con el mismo carácter discrecional y en su caso precario.

6.- Aquellos usuarios que se pudieran conectar en las redes de alta, ya sea redes del servicio o de otros gestores, y previo las autorizaciones pertinentes, tendrán el carácter del suministro que corresponda de acuerdo con el uso definido el Artículo 50 del RSDA.

7.- Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del Artículo 50 del RSDA se consideraran, a los meros efectos de aplicación del uso como suministros domésticos.

8.- El uso doméstico será prioritario sobre todos los demás.

Si procediese la imposición de restricciones de consumo, el concesionario, con autorización previa del Ayuntamiento, podrá conceder temporalmente o reducir los suministros para otros usos, en la forma prevista en el Artículo 73 del RSDA. Para ello, se tendrá en cuenta la prioridad de los usos, según el siguiente orden:

- a) Suministros para Organismos Oficiales.
- b) Suministros para comerciales e industriales.
- c) Suministros para riego de huertos, invernaderos y otros que se hayan autorizado.
- d) Suministros otorgados expresamente con carácter en precario.
- e) Suministros para otros usuarios, no incluidos en los apartados c) y d).

Artículo 11. SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO. TRAMITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. La solicitud de suministro de agua y vertido se hará en un mismo impreso siguiendo las normas del artículo 53 del RSDA, haciendo constar en la misma, además de lo que indica dicho artículo, lo relativo a las características del vertido.

2. En los vertidos que se hayan de clasificar como *"admisibles"* según el Artículo 47 de este Reglamento, bastará con que así lo declare el solicitante, bajo su responsabilidad.

La tramitación de las solicitudes se hará, hasta formalizar el Contrato, conforme a los artículos 54 a 60 del RSDA. El contrato será único para el suministro de agua y el vertido.

3. En los vertidos clasificados como *"tolerables"* en el Artículo 47 de este Reglamento, si no se ha hecho la tramitación con carácter previo, la documentación a presentar, así como la tramitación y demás



REGLAMENTO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

prescripciones de aplicación, serán las establecidas en este Reglamento, no concediéndose el suministro de agua, en tanto no se resuelva el expediente de vertido.

No obstante, si de la petición se declara la viabilidad del vertido, el Concesionario podrá conceder un suministro de agua en precario, que se convertirá en definitivo, si el expediente se resuelve con la concesión del vertido.

Artículo 12. CUOTA CONTRATACIÓN.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua y vertido al Concesionario, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Esta cantidad es la fijada en la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 13. FIANZAS DE LOS SERVICIOS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja del Concesionario una fianza según se recoge en la ordenanza fiscal vigente para cada uno de los servicios contratados.

Se hará extensivo para el alcantarillado y depuración lo establecido en el Artículo 57 del RSDA, en cuanto a los valores máximos a establecer.

Artículo 14. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Para las solicitudes de suministro de agua y de vertidos se aplicarán, como causas de denegación del contrato, las recogidas en el Artículo 55 del RSDA, así como las recogidas en el Artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 15. CONTRATO DE SUMINISTRO Y VERTIDO.

El contrato de suministro y vertido, se regirá por el artículo 58 del RSDA, añadiendo al apartado e), las:

- Características del vertido

- Tipo de vertido.
- Tarifa a aplicar.
- Diámetro de la acometida.
- Circunstancias y condiciones especiales de la autorización, (sólo para vertidos no domésticos).

Artículo 16. CONTRATOS DE SUMINISTROS Y VERTIDOS EN PRECARIO.

Cuando las circunstancias que concurran en un suministro de agua determinado impidan o no aconsejen contratar con carácter normal debido a la imposibilidad de asegurar el abastecimiento pleno al inmueble, podrán concederse en precario, especificando las causas que lo motivan y su vigencia en el tiempo.

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del Concesionario lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la Autorización de Vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1. Causas que motivan la precariedad.
2. Límites de la precariedad.
3. Vigencia de la precariedad.
4. Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

Artículo 17. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO Y DEL VERTIDO.

El Concesionario podrá, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones civiles o administrativas que procedan, según Ley, acordar la suspensión del suministro de agua y del vertido a los usuarios de conformidad con el artículo 66 del RSDA.



Además de las causas enumeradas en el artículo 66 del RSDA, salvo puntos “i”, “j”, “k” y “l” serán causas de suspensión del vertido:

1. Cuando el Usuario introduzca en su actividad, modificaciones que supongan alteración de las características del vertido, con respecto a los que figuren en la autorización, salvo que se considere causa de extinción del contrato.

2. Cuando el Usuario permita, que a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar, como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

El procedimiento, será el previsto en el artículo 67 del RSDA en el caso de suspensión de suministro y vertido.

En el caso de suspensión sólo del vertido, las comunicaciones se realizarán al Ayuntamiento.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de la concesión del vertido.

El Concesionario no será responsable de los perjuicios que se puedan irrogar como consecuencia de la suspensión de vertido.

Artículo 18. SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DEL VERTIDO.

Además de los casos de suspensión inmediata previstos en el RSDA, el Concesionario podrá suspender de modo inmediato el vertido, y si fuese preciso, suspender también de modo parcial o total el suministro de agua, cuando el Usuario efectúe un vertido prohibido, aunque pueda considerarse una descarga accidental, conforme al Artículo 55 de este Reglamento, sin que hubiere dado cuenta inmediata al Concesionario. Asimismo, si el Usuario niega el

acceso al interior del inmueble para la inspección del vertido, y el Concesionario tiene indicios convincentes de que puedan estarse produciendo vertidos prohibidos, también podrá, previo requerimiento, proceder a la suspensión. En todo caso, deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento.

Artículo 19. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Para la extinción del contrato de suministro de agua y vertido, se procederá conforme al Artículo 68 del RSDA.

Serán causas adicionales a las expuestas en el artículo citado con respecto al vertido, las siguientes:

1. **Por resolución del Concesionario**, suficientemente justificada y fundamentada en:

- a) Cumplimiento del término o condición de extinción, de la concesión de vertido.
- b) Cuando el Usuario varíe la composición de los vertidos sin autorización, de modo que pasen a ser clasificables como prohibidos.
- c) Cuando el Usuario cambie el uso de los servicios o instalaciones para los que se concedió la autorización del vertido, sin conocimiento y autorización previa del Concesionario.
- d) Por incumplimiento por parte del Usuario, de las obligaciones que se deriven del contrato.
- e) Por incumplimiento reiterado del Usuario, de los requerimientos hechos por el Concesionario respecto al tratamiento previo a los vertidos.
- f) Si se demuelen las edificaciones existentes en la finca, desde la que se efectúan los vertidos o bien si se efectúan en ella obras de ampliación o reforma, sin conocimiento y autorización previa del Concesionario.
- g) Por persistencia durante más de tres (3) meses, en las causas de suspensión del vertido, reguladas en el Artículo 17 de este Reglamento.



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

- h) Por otras causas exclusivamente previstas en este Reglamento y/o el contrato.

2. Por decisión de las Administraciones competentes en materia de vertido.

La reanudación del servicio de vertido, después de haberse extinguido el contrato, precisará de una nueva solicitud, formalización de nuevo contrato y pago de los derechos económicos correspondientes.

TITULO CUARTO: ACOMETIDAS

CAPITULO I: ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO Y VERTIDO.

Artículo 20. DEFINICIONES.

Acometida de abastecimiento. Tramo de tubería con sus llaves de registro y de paso, que partiendo de la red de distribución se extiende hasta la entrada principal del edificio o inmueble para su acoplamiento a la instalación particular. Consta de los siguientes elementos:

- a) **Dispositivo de toma:** se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.
- b) **Ramal:** es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma, con la llave de registro.
- c) **Llave de registro:** estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Gestora y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Acometida de saneamiento. Conjunto de elementos compuesto por arqueta de arranque o de registro, albañal (ramal), y entronque, instalados fuera de los límites del edificio, que permiten llevar a la red de saneamiento las aguas residuales y/o pluviales de un edificio. Consta de los siguientes elementos:

- a) **Arqueta de arranque o de registro:** será una arqueta de paso directo situada en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el Concesionario y el Usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
- b) **Albañal o ramal de acometida:** es el tramo de conducto que une la arqueta de arranque con el elemento de entronque o unión a la red de saneamiento.
- c) **Entronque o unión a la alcantarilla:** es la conexión del albañal con la red de saneamiento. Puede ser una conexión a pozo de registro, o una conexión directa a colector mediante las piezas especiales correspondientes.
- d) **Arqueta interior a la propiedad:** aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad en lugar accesible.

En instalaciones anteriores a la entrada en vigor a este Reglamento, que carezcan de arqueta de arranque, la delimitación a los efectos antes dichos será el plano de la fachada del inmueble. No obstante, para demandar mantenimiento en estas acometidas, es imprescindible que por parte del propietario del inmueble se habilite una arqueta normalizada para poder realizar dichas labores, asumiendo el propietario el coste de la misma.

Las acometidas se deberán construir cumpliendo los requisitos de las "NORMAS TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO".

La instalación interior de evacuación de aguas residuales y pluviales de los edificios se deberá diseñar, dimensionar, construir, y mantener conforme a las exigencias del Código Técnico de la Edificación (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

Artículo 21. DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.

La concesión de acometidas a las redes de distribución y saneamiento, se harán por el Concesionario, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y del RSDA.

El Concesionario, estará obligado a otorgar la concesión de acometidas y a autorizar el suministro de agua y vertido, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, el Concesionario estará facultado para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

Artículo 22. COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua y vertido al saneamiento corresponde al Concesionario, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el RSDA, en este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligada a otorgarla, con arreglo a las normas de los mismos.

El otorgamiento de la concesión de acometidas de alcantarillado estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible o incluir las medidas correctoras necesarias, todo ello según el presente Reglamento.

Artículo 23. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión de acometidas se hará para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública. Tanto a las acometidas de suministro como de vertido, se aplicará lo previsto en el artículo

28 del RSDA, haciendo extensible al vertido lo establecido para el suministro de agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "*unidad independiente de edificación*", el Concesionario decidirá según el criterio de mejor servicio, la concesión de una o más acometidas de suministro de agua y vertido. Esto no será de aplicación, a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes o situados en calles de carácter privado.

No se autoriza la instalación de una acometida de suministro o saneamiento por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad, salvo que existan las correspondientes servidumbres o autorizaciones de los propietarios.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en este Reglamento.

Artículo 24. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

Las acometidas de abastecimiento y saneamiento se solicitarán, y si procede se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas.

Para las acometidas de suministro de agua, se exigirá el cumplimiento de las condiciones de "**abastecimiento pleno**" (artículo 23 del RSDA), o bien que, estando dentro del "**área de cobertura**", se pueda actuar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 24 y/o 25 del RSDA. Respecto a la condición 3ª del artículo 23 del citado Reglamento, se entiende cumplida, si se solicita y obtiene simultáneamente la acometida de saneamiento.

Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:



1. Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

2. Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

3. Que el inmueble esté situado dentro del área de cobertura de la red de saneamiento.

4. Que en las vías, plazas o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, un colector de la red de alcantarillado, siempre que la distancia no sea superior a 15 ml.

5. Que el colector e instalaciones, aguas abajo del punto de conexión de la acometida, se encuentre en perfecto estado de servicio y que su capacidad de transporte sea suficiente para poder evacuar los nuevos caudales generados por la nueva acometida más los caudales existentes.

6. Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio en que se ubique.

7. Que se tramite la solicitud de vertido, si el uso de agua produce un vertido clasificable como **"tolerable"**. Si el solicitante declara que el vertido es **"admisible"**, no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna al Concesionario, por los perjuicios que ello pueda causarle.

Artículo 25. DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO Y VERTIDO.

En los supuestos de actuación en el **"área de cobertura"** sin que se den las condiciones necesarias de **"abastecimiento pleno"** del artículo 23 del RSDA, y

se solicite una acometida para obras, y existiera una red delante de la fachada, aunque no se cumpla la 5ª condición del artículo 23 del RSDA, el Concesionario podrá conceder un suministro de agua, exclusivamente para ese destino, sin perjuicio de las actuaciones que obliga en este caso el presente Reglamento.

Cuando estando dentro del área de cobertura no se den las circunstancias previstas en el anterior Artículo 24 de este Reglamento respecto a la existencia de red de alcantarillado suficiente para la evacuación o de su capacidad para evacuar el caudal indicado, se procederá según lo determinado en el Artículo 38 de este Reglamento.

En las solicitudes de vertido fuera del área de cobertura, la ejecución de las obras necesarias de ampliación de la red, modificación, refuerzo o extensión, corresponderán a cargo del solicitante según lo determinado en el Artículo 31 de este Reglamento, y en la normativa urbanística municipal vigente.

Artículo 26. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

El Concesionario determinará las características en cuanto al diseño, dimensionamiento y construcción de las acometidas del suministro de agua, conforme al Artículo 26 del RSDA y a las **"NORMAS TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO"**, así como de otras normas que pudieran dictarse.

El Concesionario determinará las características en cuanto al diseño, dimensionamiento y construcción de la acometida del alcantarillado, conforme a este Reglamento y a las **"NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO"**, así como de otras normas que pudieran dictarse.

Tales condiciones, se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua



residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la alcantarilla.

1. Para cada acometida de abastecimiento y saneamiento, el Concesionario determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

En todo caso, se procurará evitar las acometidas provisionales, sean de obra o de otra índole y se intentará reducir al mínimo, las longitudes de las acometidas.

2. El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento deber ser tal, que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc., más las aguas pluviales en caso de acometidas unitarias.

3. La arqueta de arranque de acometida estará situada en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada y será practicable y accesible desde la acera o en su caso calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al ramal con los útiles y elementos de limpieza. Cuando, en el caso de zonas que ya se encuentren urbanizadas, sea imposible la ejecución de esta arqueta, bien por tratarse de aceras muy estrechas o completamente aprovechadas por canalizaciones de otros servicios, podrá prescindirse de la misma, a criterio del Servicio Municipal de Saneamiento, siempre y cuando al menos, el entronque de la acometida con el colector se encuentre registrado en un pozo y/o en el interior de la finca y junto a la fachada se disponga de arqueta de registro de paso directo, independientemente de la arqueta sifónica que también debe disponer la instalación interior. Su construcción se realizará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

4. La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento a la arqueta de arranque se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

5. Todos los albañales se construirán, dimensionarán y calcularán, según las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO". Siendo el diámetro mínimo permitido DN 200 mm.

6. Las acometidas se realizarán con los materiales autorizados por el Concesionario, especificados en las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

7. Su trazado en alzado deberá ser siempre descendente y con pendiente uniforme, hacia la red de saneamiento. La pendiente estará comprendida entre el 2% y el 4%.

8. No estará permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo casos de absoluta necesidad y previa autorización del Concesionario. En estos casos, deberán construirse en todo caso mediante codos o piezas especiales propias del tipo de material del albañal, y nunca mediante arquetas ciegas o no registrables.

9. El trazado en planta del albañal deberá ser ortogonal a la red de saneamiento y, siempre que resulte posible, su conexión se hará al pozo de registro más cercano aguas abajo, en cuyo caso se permitirán desviaciones sobre la perpendicularidad.

10. El entronque del ramal de la acometida con la red de saneamiento se podrá realizar con conexión a pozo de registro, o a través de conexión directa a colector. En ambos casos se ejecutará conforme a las "NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO".

11. El solicitante de una acometida, cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, para lo que se basará en un Proyecto técnico.

Artículo 27. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

1. Las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente,



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

salvo que exista ya una de ellas y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Las solicitudes se acomodarán al artículo 27 del RSDA, siendo de aplicación a la acometida del alcantarillado, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua, aunque se estará a lo previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento y en su caso, respecto a plazos, a lo indicado en el Artículo 49 y Artículo 50 de este Reglamento.

El impreso para la solicitud conjunta de acometidas de suministro de agua y vertido será facilitado por el Concesionario, debiéndose acompañar a la documentación que indica el artículo 27 del RSDA, en cuanto al vertido de aguas residuales, la siguiente:

- a) Con una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido. En compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.
- b) En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el Artículo 49 de este Reglamento.

El solicitante, estará obligado a suministrar al Concesionario cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

2. Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra de nueva edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que el Concesionario establezca los puntos de conexión y vertido, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al quedar incurso en caducidad, la licencia municipal de obras correspondiente.

3. En los casos de vertidos tolerables o prohibidos, el Concesionario podrá aplazar la concesión de acometida de suministro, a la terminación del expediente de autorización de vertido y/o conceder la acometida en precario.

4. Serán **causas de denegación de la solicitud de acometida:**

- 4.1. La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Concesionario.
- 4.2. Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).
- 4.3. Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

4.4. Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.

4.5. Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

4.6. Cuando los vertidos previsibles, sean clasificables como prohibidos por este Reglamento.

Artículo 28. DERECHOS DE ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

En cuanto a los Derechos de Acometida de abastecimiento se aplicará lo establecido en el Artículo 31 del RSDA y las Ordenanzas Fiscales que regulen los valores y precios.

En cuanto a los Derechos de las Acometidas de saneamiento, estos son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Concesionario, para sufragar los gastos a realizar por éste.

La cuantía económica que se fija en concepto de derechos de acometida de saneamiento será abonada por el promotor de la construcción del inmueble, independientemente del momento en que se haya ejecutado físicamente la misma.

El precio será el establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$DAS = DT + A_s * d + B_s * q$$

Siendo "DAS" los derechos de acometidas de saneamiento, "DT" los derechos de tramitación, que sufragarán los gastos a realizar por el Concesionario,

relativos a los trabajos de tramitación de la acometida, comprendiendo los informes e inspecciones sobre el terreno a realizar a tal efecto.

El segundo sumando. $A_s * d$, tiene por objeto sufragar los gastos en la ejecución de la acometida solicitada, relativos a los trabajos de construcción, excavación y reposición del pavimento, la conexión a la red de saneamiento y, en su caso, la construcción del pozo de registro, definiéndose en las Ordenanzas Fiscales los correspondientes valores según diámetros y longitudes.

Y el tercer sumando compensará el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para para mantener la capacidad de evacuación de la Red de Alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los existentes.

El término "d" es el diámetro nominal en milímetros (mm) de la acometida de saneamiento que corresponda ejecutar en función del caudal total a evacuar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, cuyo dimensionamiento se calculará de acuerdo con las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO.

El término "q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

" A_s " y " B_s ": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por el Concesionario, sometiéndose a la aprobación del Órgano competente del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

El término " A_s ", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

nominal (€/mm) en el área donde presta servicio la Entidad suministradora.

El término “Bs”, deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s), de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de esta, con autorización del Concesionario, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el segundo sumando de la forma binómica al principio establecida.

En aquellas avenidas, calles, plazas, etc. en que el sistema de alcantarillado sea separativo, esto es, existan redes independientes para la evacuación de aguas residuales y pluviales respectivamente, será necesaria la construcción de dos acometidas, una a cada una de las redes. En este caso, el segundo sumando de la expresión binómica, habrá que abonarlo para cada una de las acometidas, calculándose en función de las longitudes y de la necesidad o no de construcción de pozo de registro en cada una de ellas.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará la cantidad correspondiente a una nueva acometida.

Artículo 29. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Se realizará según lo indicado en los artículos 29 a 32 del RSDA. El contrato, será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua y de vertido.

Artículo 30. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de suministro de agua serán ejecutadas y conservadas por el Concesionario, con sujeción al capítulo quinto del RSDA. En compensación, el Concesionario percibirá los derechos económicos correspondientes, establecidos en el artículo 31 del mismo.

Las averías que se produzcan después de la acometida del suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, son responsabilidad del abonado, aunque podrán ser reparadas por el Concesionario a cargo del abonado, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Sin embargo, esta intervención no implica que el Concesionario asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

Las acometidas de saneamiento serán ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

La acometida solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio del Concesionario, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Concesionario.

El Usuario deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Concesionario, responsabilidad por el hecho de que, a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales y pluviales procedentes de la red de Saneamiento.

CAPITULO II: CASOS ESPECIALES DE ACOMETIDAS.



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

Artículo 31. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas o conexiones a redes de abastecimiento o alcantarillado a las redes y colectores municipales, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", tal como quedan definidos en el Artículo 25 del RSDA, el Concesionario exigirá al solicitante, el cumplimiento de las condiciones del citado artículo, además de las que en este Reglamento se añaden, comprendiendo las relativas al vertido.

Entre las condiciones a exigir estarán:

- a) **Estudio de presión disponible en las redes de distribución**, el cual se efectuará a partir de la presión garantizada por el Concesionario. La presión disponible mínima, será suficiente para el suministro de agua, sin que sea inferior a lo que tenga establecida el Concesionario. En defecto de ésta, la altura del inmueble más veinte (20) metros, salvo que existan grupos de sobreelevación, sin bajar de veinte (20) metros de columna de agua.
- b) **Cota del vertido**. Será suficiente, para conectar a la red existente, con pendiente mínima del 0,5%
- c) **Los materiales que hayan de emplearse** serán de naturaleza, calidad y otras características similares a los que emplee el Concesionario.
- d) Las redes interiores de abastecimiento y alcantarillado y demás instalaciones necesarias para la correcta distribución y evacuación de las aguas en dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse en proyecto redactado por Técnico competente, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono. El citado proyecto responderá en cuanto al diseño, dimensionamiento, construcción y funcionamiento, a las prescripciones marcadas en las NORMAS

TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Dicho proyecto deberá ser presentado, con carácter previo a la ejecución de las obras, al Concesionario y seguirá el trámite marcado en el capítulo "Tramitación de Proyectos" de las "NORMAS TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO"

- e) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Concesionario se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutaran en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora autorizada por el Concesionario.

El Concesionario podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento y saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Concesionario y formalización de la correspondiente concesión.

- f) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono con la red exterior bajo dominio del Concesionario serán ejecutadas por el Concesionario, siendo por cuenta y cargo del promotor o solicitante, incluyendo los gastos de comunicación a los usuarios.



- g) Finalizadas las obras de urbanización, el promotor lo notificará al Concesionario, para que éste proceda a emitir los informes preceptivos establecidos en el Pliego de Cláusulas Técnicas, previas las pruebas que estime oportunas, a su recepción, que se realizará por los Servicios Técnicos Municipales.
- h) Antes de la puesta en servicio de las redes de abastecimiento se cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003, sobre todo en lo concerniente al Informe Sanitario Vinculante y el Informe Sanitario de puesta en funcionamiento, sin cuyos documentos de aceptación y aprobación por la Autoridad Sanitaria no se procederá a recibir las instalaciones interiores de la urbanización o polígono.

Artículo 32. CONJUNTOS DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

1.- En los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, como norma general, se establecerá una acometida de abastecimiento por cada acceso o portal, condicionada a que tanto el trazado de la acometida en sí, como el correspondiente al tubo de alimentación hasta el emplazamiento del equipo de medida, discurran por zonas de acceso directo y fácil para el personal del Concesionario y se cumplan las condiciones reglamentariamente previstas para las instalaciones interiores.

En este caso, si los edificios están separados de los linderos, el/los tramo/s de tubo de alimentación, comprendido/s entre la acometida y el/los edificios, irá/n dentro de una canalización situada sobre la losa o forjado del sótano, alojada/s o embutida en ella, pero accesible desde el exterior y no desde el interior. El diámetro o tamaño mínimo de esta canalización, será el doble que el diámetro exterior del tubo y estará dotado de registros en sus extremos inicial y final y en los cambios de dirección.

No se admitirá, que el tubo de alimentación esté situado en el sótano sobre el que se levanta el conjunto de inmuebles.

2.- Si no fuese posible, por las características constructivas del conjunto de edificaciones sobre sótanos comunes, trazar la acometida y el tubo de alimentación como queda definido anteriormente, se estudiará el caso, de modo que se impida la posibilidad de fraudes y sea posible la inspección. Si no se consiguieran estos fines, previa consulta a la Delegación Provincial competente en materia de Industria, el Concesionario podrá obligar al solicitante, a que se surta a partir de una sola acometida. Esta acometida se emplazará en la vía pública a la que tenga acceso directo la parcela que soporta dicho conjunto, y, de ser varias, en aquella en que las conducciones existentes (o previstas) tengan mayor capacidad disponible.

3.- Para las acometidas de saneamiento como norma general, se establecerá una acometida por cada portal o acceso.

Artículo 33. INMUEBLES SITUADOS EN URBANIZACIONES CON CALLES DE CARÁCTER PRIVADO.

Las acometidas de abastecimiento para inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado se concederán de acuerdo a los siguientes supuestos:

1.- Inmuebles con acceso libre y directo, no restringido, a la vía pública. - Estos bloques o edificios podrán tener una acometida directa que terminará en la linde de la propiedad. A partir de este punto comenzará el tubo de alimentación, que estará embutido en una canalización de un diámetro doble al de la acometida, hasta llegar al edificio, continuando en análogas condiciones hasta la batería de contadores. Se establecerá una servidumbre a favor del Concesionario o del Servicio Municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad, para la vigilancia del tubo



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

de alimentación, sin perjuicio de la obligación del mantenimiento del tramo en la propiedad a cargo de la propiedad del inmueble, y de la responsabilidad por los daños que puedan causarse por fugas y/o roturas de este tubo.

Si existiera una red interior, no cedida al uso público, o bien si los viarios de la urbanización no tiene ese carácter, se estará a lo previsto en el caso 3 de este artículo.

2.- Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como en el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado. En estos casos, se dispondrá o bien una acometida, si hay una sola batería de contadores divisionarios para el conjunto de la urbanización, o bien una acometida para cada una de las baterías más en todo caso, la/s acometida/s para servicios comunes.

3.- Urbanizaciones completas, con inmuebles colectivos y/o edificios unifamiliares conectados a redes interiores, en calles de carácter privado.

Cuando se solicite una acometida para este tipo de urbanización, el solicitante se hará cargo del mantenimiento y conservación de la red de distribución interior de la urbanización.

Se concederá una sola acometida de suministro, para la totalidad de la urbanización, que se construirá en el punto que señale el Concesionario.

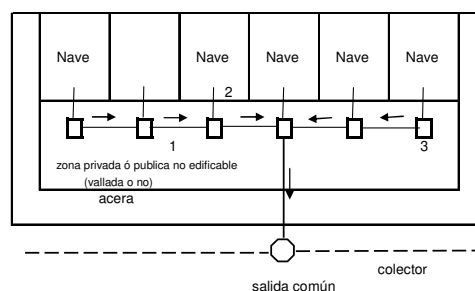
Excepcionalmente y si conviniese a una mejor explotación de la red, el Concesionario podrá señalar al promotor, más de un punto de conexión.

4.- Los casos no previstos, serán objeto de estudio especial y dará lugar a un Convenio entre la propiedad y el Concesionario, con la conformidad del Ayuntamiento.

5.- En cuanto a las acometidas de alcantarillado se tratarán dentro de lo posible de la misma forma que para las de abastecimiento.

Artículo 34. AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a los veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas, con una estructura en forma de peine.



Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- 1.- El conducto de recogidas (1), deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública o que, aun siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- 2.- El diámetro y pendiente del conducto de recogida será tal, que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- 3.- La profundidad del conducto de recogida será tal, que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los usuarios servidos.
- 4.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida (2), no permitiéndose una solución de conducto de recogida que recoja directamente las redes interiores de saneamiento, es decir deberá formarse necesariamente un "peine".
- 5.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida (3) en zona privada, pero accesible para el Concesionario.
- 6.- El conducto de recogida, deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

7.- Todos los materiales del conducto de recogida, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el Concesionario.

8.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra y se acompañará de Proyecto Técnico.

9.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación, serán por cuenta de los promotores o de los usuarios.

10.- Cada usuario deberá satisfacer las tarifas de acometidas individuales que le sean de aplicación.

11.- El conducto de recogida, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán de competencia del Concesionario para su mantenimiento y conservación, limpieza y reparaciones o reposiciones.

CAPITULO III: INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 35. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores corresponden al usuario hasta la llave de registro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del RSDA.

Para las instalaciones de saneamiento corresponde al usuario el mantenimiento y conservación de las instalaciones interiores hasta la arqueta de arranque de la acometida, o en su defecto la fachada o linde de la propiedad.

El Usuario deberá diseñar, dimensionar, construir y mantener la instalación interior, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE).

Deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores, para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños, el agua.

Igualmente se preverán, las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida.

Artículo 36. CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INTERIOR DE EVACUACIÓN.

Las características de las instalaciones interiores de abastecimiento de aguas quedan reguladas en el Capítulo IV del RSDA, asimismo cumplirán con las exigencias del Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE), y las condiciones de las NORMAS TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO.

Las instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y/o pluviales (en los casos de acometidas unitarias), cumplirán con las exigencias del Código Técnico de la Edificación. (Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE), y las condiciones de las NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO”.

En función del carácter del vertido, el Concesionario podrá condicionar la concesión del vertido a la adecuación de la instalación interior, pudiendo exigir arquetas separadoras de grasas, arquetas separadoras de sedimentos, arquetas para toma de muestras, etc., según lo determinado en el Artículo 50 de este Reglamento.



Estos elementos los deberá realizar y mantener el Usuario por su cuenta y cargo, considerándose como parte de la instalación interior.

Artículo 37. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

De conformidad con el artículo 21 del RSDA, el Concesionario está facultado para inspeccionar las instalaciones interiores, con el fin de vigilar las condiciones y formas en que los abonados utilizan los servicios de suministro de agua y vertido.

A fin de poder realizar su cometido en orden al cumplimiento de este Reglamento, el Concesionario tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas. La inspección incluso podrá investigar, los procesos de fabricación, en aquellos casos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo de causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo. La misma inspección podrá también acceder en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de pasos de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

CAPITULO IV: PROLONGACIONES DE RED

DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA

Artículo 38. AMPLIACIÓN / EXTENSIÓN DE RED

Las obras de ampliación, renovación y/o mejora de las instalaciones del servicio son de competencia municipal, quien las realizará de la forma y con los medios que considere más oportuno en cada momento. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 1ª del Pliego de Condiciones Administrativa, y siendo objeto del contrato de concesión también las obras de renovación, ampliación y/o mejora, se podrá encomendar al Concesionario, previa solicitud de este

o de oficio, compensándole para el mantenimiento del equilibrio económico, mediante la modificación de las tarifas, mediante la ampliación del periodo concesional, o mediante cualquier otra fórmula que se adopte de mutuo acuerdo.

Queda exceptuada esta forma de actuar y corresponderán íntegramente los gastos de ampliación de instalaciones a los promotores de urbanizaciones y polígonos, en la forma que se definen en el Artículo 25 del RSDA y en este Reglamento.

En el caso que sea necesario la ampliación o extensión de colectores para instalar acometidas, bien por ser insuficientes en cuanto a diámetro o no existan los mismos en la fachada a que da los inmuebles, los costes de instalaciones de dichos colectores será por cuenta del solicitante, el cual podrá convenir con el Ayuntamiento y el Concesionario fórmulas de colaboración.

Artículo 39. DERECHO DE RESARCIMIENTO EN URBANIZACIONES.

Cuando se produzca la urbanización de zonas periféricas al casco urbano, bien edificadas o aún en parcelas, y no participen en los gastos la totalidad de los propietarios, se podrá convenir el mantener un Derecho de Resarcimiento durante un periodo no superior a los 10 años.

Son condiciones a cumplir:

- 1.- Que el dimensionamiento de las redes sea para la totalidad de las edificaciones y/o parcelas.
- 2.- Que los costes sean sufragados íntegramente por los promotores o propietarios.
- 3.- Que las instalaciones se realicen bajo el control y con el cumplimiento de las NORMAS TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO Y DE SANEAMIENTO, sin cuyo requisito dichas instalaciones no podrán ser recibidas en el futuro.



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

Se establecerá en el Convenio de Resarcimiento la cuota de participación que deben aportar los futuros usuarios que soliciten la conexión, incrementándose en el valor del IPC anual como actualización, incluyéndose también los gastos financieros.

Esta cuota será revertida a los propietarios, los cuales deberán mostrar su conformidad documental para la conexión de los nuevos usuarios.

A los efectos, estas redes y colectores tendrán la consideración de privadas durante el periodo en que esté en vigor el derecho de resarcimiento.

Podrá establecerse convenios con el Concesionario para el mantenimiento de las mismas durante el periodo de resarcimiento.

TITULO QUINTO: CONTADORES

CAPITULO I: CONTADORES. CONTROL DE

CONSUMO

Artículo 40. NORMAS GENERALES.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, incluido el alcantarillado, depuración y vertido, se efectuará con sujeción a las prescripciones del capítulo sexto del RSDA, completadas con las normas de este Reglamento.

Todo suministro se efectuará a través de un contador, y solo de forma excepcional podrá facturarse a tanto alzado, y únicamente por un periodo de no más de quince días, para suministro temporales como feriantes, circos, etc.

Para la ejecución de obras en la vía pública a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear preferentemente al tanto alzado, el control de consumo por contador acoplado a la pieza de toma, autorizado por el Concesionario y a juicio de este. No obstante, el Concesionario podrá exigir la instalación

de un contador fijo, cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

Para el riego de jardines, de no emplearse contador fijo, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El concesionario fijará las características y calibres de acuerdo con los caudales solicitados, pudiéndose sustituir a posteriori en caso de que se observe una mayor o menor caudal consumido, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y dando cuenta al usuario.

Para los vertidos que procedan de agua no suministrada por el Concesionario, éste instalará un equipo de medida adecuado, debiendo el usuario facilitar el emplazamiento idóneo para su implantación, sirviendo de base para facturar los volúmenes vertidos.

Artículo 41. CONTADOR ÚNICO.

1.- Se empleará contador único para el control de consumos:

- a) Cuando en el inmueble o finca, exista una sola vivienda o local.
- b) En suministro provisionales, para obras u otras instalaciones temporales.
- c) En polígonos y urbanizaciones que estén en proceso de ejecución de obras, en tanto no estén recibidas sus redes de distribución interiores y cedidas sus calles al uso público. Estos contadores quedarán posteriormente como contadores de control de sectores.
- d) En polígonos y urbanizaciones, en las que sus calles interiores no vayan a ser cedidas al uso público.
- e) En conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, conforme con lo previsto en este Reglamento.

2.- Así mismo, será obligatoria la instalación de un contador totalizador, anterior a la batería de contadores divisionarios, en los inmuebles que



existan grupos de sobreelevación, aljibe o elementos que a juicio del Concesionario puedan derivarse caudales sin control.

El solicitante de la acometida deberá disponer el emplazamiento para el contador totalizador, siendo cuenta del concesionario la instalación del mismo.

Artículo 42. CONTROL DE CONSUMOS EN INMUEBLES SITUADOS EN CALLES O REDES DE CARÁCTER PRIVADO.

1.- Inmuebles con acceso libre y directo no restringido a la vía pública.

Se procurará el control de consumos mediante baterías de contadores divisionarios.

Se podrá instar por parte del Concesionario a la instalación de un contador totalizador en la linde de la propiedad.

2.- Urbanizaciones con inmuebles adyacentes o cercanos a la vía pública, pero sin acceso libre y directo desde ella, como es el caso de urbanizaciones con cerramiento exterior y acceso único y controlado.

Las baterías o en su caso los contadores para los servicios comunes se ubicarán dentro de la finca, en una caseta o armario adyacente al cerramiento de la urbanización y con acceso directo a la vía pública, mediante puerta dotada de cerradura homologada.

3.- Urbanizaciones completas con inmuebles colectivos y edificaciones unifamiliares conectados a redes interiores en calles de carácter privado.

En estos casos se establecerá un convenio entre la propiedad y el Concesionario, que autorice a este la inspección y control de la red, así como de las instalaciones interiores y la lectura de contadores.

Las baterías de contadores divisionarios o en su caso contadores únicos se instalarán en cada inmueble de acuerdo con las normas generales.

Los consumos internos de la Urbanización, incluidas las fugas se medirán por un contador general situado

en la linde de la urbanización y de cuya lectura se deducirá la suma de los contadores divisionarios conectados a la red.

La falta de pago de la Comunidad de Propietarios o propietario único, o en general de la persona obligada al pago de los consumos generales, facultará al Concesionario al corte del suministro, aun cuando los abonados titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

4.- Los caos no previstos será objeto de estudio especial que dará lugar a convenio entre la propiedad y el Concesionario.

Artículo 43. CONTROL DE CONSUMOS EN CONJUNTO DE EDIFICACIONES SOBRE SÓTANOS COMUNES.

Siempre que técnicamente sea factible y exista una acometida para cada edificio, se intentará el control de consumos como si se tratara de edificación sin sótanos comunes.

En el caso de que exista una sola acometida se instalará un contador general, pudiéndose establecer en este caso un Convenio entre propiedad y Concesionario para la facturación individual por los contadores divisionarios.

TITULO SEXTO: DE LOS VERTIDOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DE VERTIDOS.

Con excepción del Artículo 45, que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro del área de cobertura del ámbito territorial de actuación de este Reglamento, será de aplicación a los **vertidos no domésticos** que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el Concesionario, con las siguientes particularidades:



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

- Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como **admisibles**, según el Artículo 47 estarán exentos de los trámites del mismo, mediando declaración del solicitante, según el Artículo 49 y el Artículo 50 del presente Reglamento.
- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante y cuyas **características reales** sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las normas de este Reglamento, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida o incluso de su extinción.

Artículo 45. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes. Esta obligatoriedad es extensible a la evacuación de las aguas residuales y/o pluviales recogidas en patios, terrazas y cubiertas de las edificaciones.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de este Reglamento, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos o canales de riego cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la **autorización de vertido** que, tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por este Reglamento, se concederá por el Concesionario.

CAPITULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 46. CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de este Reglamento, y según el uso que haya sido dado al agua en:

- **Grupo 1.- Vertidos domésticos.**
- **Grupo 2.- Vertidos no domésticos.**
 - **Subgrupo 2.1.- Vertidos industriales.**
 - **Subgrupo 2.2.- Vertidos no industriales.**

Se consideran "**vertidos domésticos**", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del RSDA, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en este Reglamento.

Dentro de los vertidos "**no domésticos**", se consideran "**vertidos industriales**" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del RSDA, se asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "**admisibles**", según el Artículo 47 de este Reglamento.

Los restantes vertidos "**no domésticos**", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "**vertidos no industriales**".

Artículo 47. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establece la clasificación siguiente:

1. **Vertidos admisibles:** son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- a) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40° C.
- b) Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.
- c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2. Vertidos prohibidos: se incluyen en este grupo todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

- a) **Mezclas explosivas:** líquidos, sólidos, gases o vapores que, por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5

% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10 % el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

- b) **Desechos sólidos o viscosos:** que provoquen o puedan provocar por sí o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

- c) **Aceites y grasas flotantes.**
- d) **Materias colorantes.** Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines,



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

que, incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.

e) **Residuos corrosivos.** Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

f) **Residuos tóxicos y peligrosos.** Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrólín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.

7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordalena).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4,-Dimetilfenoles ó Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endirna (Endrin) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforono (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorato, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana o el medio ambiente.

- g) **Residuos que produzcan gases nocivos:** se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono (CO₂): 5.000 cc/m³ de aire
 Amoníaco: 100 cc/m³ de aire

Monóxido de Carbono (CO) 100 cc/m³ de aire
 Cloro (Cl₂), Bromo (Br₂) 1 cc/m³ de aire
 Sulfhídrico (SH₂) 20 cc/m³ de aire
 Cianhídrico (CNH) 10 cc/m³ de aire

- h) **Residuos que produzcan radiaciones nucleares.**
 i) **Humos procedentes de aparatos extractores.**
 j) **Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 2.500uScm⁻¹.**

3. Vertidos tolerables: se consideran vertidos tolerables, todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas **limitaciones**, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia.

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura	40° C
pH (intervalo permisible)	6-10 unidades
Conductividad	5.000 uScm ⁻¹
Sólidos en suspensión	500 mg L ⁻¹
Sólidos Sedimentables	5 mg L ⁻¹
Color	Biodegradable en Planta
Aceites y grasas	150 mg L ⁻¹
DBO ₅	700 mg L ⁻¹
DQO	1.500 mg L ⁻¹
Aluminio	20 mg L ⁻¹
Arsénico	1 mg L ⁻¹
Bario	10 mg L ⁻¹



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
 Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
 PRESTACION DE LOS
 SERVICIOS DEL CICLO
 INTEGRAL DEL AGUA**

Boro	3 mg L ⁻¹
Cadmio total	0,5 mg L ⁻¹
Cianuros libres	1 mg L ⁻¹
Cianuros totales	5 mg L ⁻¹
Cloruros	1.600 mg L ⁻¹
Cobre total	3 mg L ⁻¹
Cromo total	3 mg L ⁻¹
Cromo hexavalente	0,5 mg L ⁻¹
Dióxido de Azufre	15 mg L ⁻¹
Detergentes	6 mg L ⁻¹
Estaño total	4 mg L ⁻¹
Fenoles totales	2 mg L ⁻¹
Fósforo total	50 mg L ⁻¹
Fluoruros	9 mg L ⁻¹
Hierro	5 mg L ⁻¹
Manganeso	1,5 mg L ⁻¹
Mercurio	0,05 mg L ⁻¹
Nitrógeno amoniacal	85 mg L ⁻¹
Níquel	4 mg L ⁻¹
Pesticidas	0,1 mg L ⁻¹
Plata	0,1 mg L ⁻¹
Plomo	1 mg L ⁻¹
Selenio	0,5 mg L ⁻¹
Sulfatos	1.000 mg L ⁻¹
Sulfuros totales	2 mg L ⁻¹
Sulfuros Libres	0,3 mg L ⁻¹
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg L ⁻¹

Artículo 48. LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO.

La concesión y el uso de acometida de saneamiento podrá estar condicionada a que el caudal punta de vertido a la red, no supere valores que puedan afectar a la capacidad de transporte de ésta, permitiéndose en estos casos la atenuación de los caudales puntas

mediante la instalación de los adecuados sistemas de laminación de caudales, que serán por cuenta y a cargo del Usuario. El Concesionario será el que determine el caudal punta admisible.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Artículo 49. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado deberán presentar al Concesionario, la correspondiente solicitud para obtener la **autorización de vertido**.

Dicha solicitud, deberá efectuarse previa o simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión.

Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá o será simultánea a la de suministro.

Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud:

1. Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
2. Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Concesionario.
3. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.



aqualia



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

4. Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.

5. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en este Reglamento, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

6. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.

7. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

8. Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

9. Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.

10. Personal de turno, número de turnos y variaciones anuales de los turnos.

11. Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos o esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.

12. Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Concesionario, para poder evaluar la solicitud de autorización.

Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables o inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula

en el presente Reglamento, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido.

Artículo 50. TRAMITACIÓN.

El Concesionario, tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

1. Si se trata de una industria o un vertido de especial peligrosidad (hospitales, laboratorios, etc.), al iniciar el expediente, lo notificará al Área correspondiente del Ayuntamiento, por si éste quiere recabar para sí la tramitación. El resto será tramitado por el Concesionario.

El Concesionario podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

2. Si el informe técnico es favorable, el Concesionario podrá autorizar provisionalmente el vertido, dando cuenta al Ayuntamiento que, si no está conforme, podrá en el plazo de un mes, dictar resolución motivada denegando el vertido. Esta resolución estará basada no sólo en el presente Reglamento, sino en toda la normativa vigente en ese momento.

Si el informe técnico no es favorable y antes de transcurrido un mes desde la fecha de la solicitud, el Concesionario denegará provisionalmente el vertido y elevará el expediente al Ayuntamiento, dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue ante el Ayuntamiento lo que estime procedente.

La resolución del Ayuntamiento deberá dictarse conforme a las normas que rigen la administración local.

3. Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas



para su incorporación a la red de saneamiento o que las medidas propuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto o reformado, de la instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, previa tramitación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

Podrá exigirse por parte del Concesionario, la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, con objeto de satisfacer las exigencias del Reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es facultad y competencia del Ayuntamiento, por sí sola o mediante delegación al Concesionario.

Artículo 51. ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 52. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El Concesionario, podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a las alcantarillas, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.
- b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el Artículo 49 de este Reglamento.
- c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.
- d) Cuando el inmueble, local, industria, o recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.
- e) Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc....).
- f) Cuando el peticionario, adeude al Concesionario cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación de las aguas residuales.
- g) Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:
 - Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en este Reglamento.
 - Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.
 - Que los vertidos a evacuar estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado o bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

- h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en este Reglamento.

Artículo 53. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

El Concesionario si procede o en su caso el Ayuntamiento, emitirá la *autorización de vertido* según modelo, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

1. La autorización incluirá los siguientes extremos:
 - Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
 - Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.
 - Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
 - Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.
 - Programas de ejecución.
 - Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará además, los plazos para que el titular de la misma, informe al Concesionario de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

2. Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

3. El Concesionario podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

El usuario será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

4. No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuenten con el informe del Concesionario ó en su caso, del Ayuntamiento.

Artículo 54. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.

Con independencia de cuanto se establece en el Artículo 58 de este Reglamento para la eliminación de vertidos especiales, el Concesionario podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones o cuando el grado de dilución de la carga contaminante, haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En las Ordenanzas Fiscales se tendrán en cuenta el mayor grado de contaminación respecto a los valores medios para los que está diseñada la EDAR, mediante la aplicación de un factor corrector que tenga en cuenta ese mayor coste de tratamiento.

La autorización será potestativa para el Concesionario, atendiendo siempre a la posibilidad técnica y económica de la depuración de los contaminantes de que se trate.

Artículo 55. DESCARGAS ACCIDENTALES.



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

Cada Usuario, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no relevará al Usuario de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del Usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el Usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Concesionario, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el Usuario utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el Usuario deberá remitir al Concesionario, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "*in situ*", hora y forma en que se comunicó el suceso al Concesionario y/o al Ayuntamiento. Estas entidades, podrán recabar del Usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

4. La valoración y abono de los daños, se realizará por el Concesionario. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen

situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser abonados por el Usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5. Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de Julio, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 56. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el Usuario podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al Concesionario, con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del Concesionario.

Artículo 57. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los Usuarios cuyos vertidos se clasifiquen como **prohibidos**, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar y en las condiciones que las



Autoridades Medio Ambientales tengan establecido o determinen en cada caso.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del Usuario.

Artículo 58. VERTIDOS ESPECIALES.

Se considerarán como **vertidos especiales**, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio respectivo tenga autorizada previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial o sanitario que los origine o bien, atendiendo a razones de otra índole, los autorice con posterioridad.

La eliminación de los vertidos especiales será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1. Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Concesionario.
2. Por los correspondientes servicios del Concesionario, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Artículo 59. AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa, que a juicio del Concesionario lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar según modelo, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- a) Causas que motivan la precariedad.
- b) Límites de la precariedad.

c) Vigencia de la precariedad.

d) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPITULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 60. FUNCIÓN FISCALIZADORA.

1. El Concesionario, ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en este Reglamento para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido. Para ello, gozará de las funciones de policía que, a estos efectos, competen al municipio y al Concesionario, por delegación expresa de éste.

2. Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado Usuario vierte, sistemáticamente o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración o cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales o para los bienes materiales públicos o privados, el Concesionario estará facultado para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión de vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el Usuario se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Usuario.

3. La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles o comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al Concesionario a ponerla en conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Ayuntamiento, expresando las causas que motivan tal medida.



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

4. Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador o equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador o equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

La resistencia del Usuario, a que el Concesionario pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

Artículo 61. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

1. Con independencia de la autorización de vertido emitida por el Concesionario, éste, como el Ayuntamiento y otras Administraciones competentes en la materia, tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Usuario, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora que se detecte vertidos, a las instalaciones de cada Usuario titular de una autorización de vertido, así

como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

2. El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes estará obligado a:

- a) Facilitar al Concesionario, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.
- b) Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones, que el Concesionario estime convenientes en cada caso.
- c) Permitir que el Concesionario, pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.
- d) Proporcionar al Concesionario, las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

3. Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado, en la se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Resumen del historial del vertido.
- b) Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.
- c) Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.
- d) Tipos y clases de análisis realizados.



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

- e) Resultados obtenidos en la analítica efectuada.
- f) Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.
- g) Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.
- h) Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder.

Una copia del acta será para el Usuario, otra para el Concesionario o la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Usuario podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por el Concesionario y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Usuario, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

4. Las instalaciones industriales o las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL o similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para el Concesionario,

cuando el Usuario emplee agua de otra procedencia, en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

5. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, el Concesionario podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaran.

6. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y registrado como Entidad Colaboradora de la Administración, pudiendo en este último caso el Concesionario o la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de los mismos.

En el momento de la toma de muestra el Usuario puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Usuario deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá, para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración y el Concesionario. Esta información, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de la actuación.

Asimismo, el Concesionario o la Administración competente, podrán requerir al Usuario para que



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

REGLAMENTO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

presente periódicamente, un informe sobre el efluente.

7. Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

8. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración.

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

- a) La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos o tres turnos de ocho horas de trabajo. Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por períodos, entre otras consideraciones posibles.
- b) En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación, deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización de vertido, para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones.

1. Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.
2. La frecuencia de las mediciones será la siguiente:
 - En el caso de jornadas de un solo turno: una cada treinta minutos.
 - En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales, se expresarán en metros cúbicos por hora. Además, se calculará, por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

Duración de la toma de muestras.

Se llevará a cabo durante la misma jornada o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas.

1. Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.
2. Se tomará una muestra, cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

1. En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.
2. En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3. La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

1. Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.
2. Además de las anteriores, se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al ± 50 por 100 del caudal medio, hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.

1. Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.
2. La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

1. Se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.
2. Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:
 - pH.

- Temperatura.
- DQO.
- DBO5.
- Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación, las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas de procedimiento siguientes:

- **"Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".** APHA-AWWA-WPCF (American Public Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).
- **"Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes".** SU-EPA (United States Environment Protection Agency).
- **"ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology".** American Society Testing and Materials.
- **"Guidelines for Testing of Chemicals".** OECD (Organization for Economic Cooperation and Development).
- **Normas Internacionales, ISO.**
- **Normas Europeas, EN.**
- **Normas Españolas, UNE.**
- **Normas Francesas, AFNOR.**
- **Normas Norteamericanas, ANSI.**

También serán de aplicación, aquellas otras normas que, por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios homologados.

Los análisis deberán ser realizados por Laboratorios Homologados que como mínimo estén incluidos en el Grupo 2 según la Orden de 16 de julio de 1987 de M.O.P.U., por la que se regulan las Empresas



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

Colaboradoras de los Organismos de Cuenca en materia de control de residuos de aguas residuales, así como aquellas entidades públicas o privadas que han obtenido la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramite la Autorización de vertido o aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación, podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TITULO SEXTO: DERECHOS ECONÓMICOS, FACTURACIONES

Artículo 62. DERECHOS ECONÓMICOS.

Los derechos económicos a percibir por el Concesionario serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y los descritos en la Ordenanzas Fiscales Reguladoras vigente en cada momento.

Artículo 63. DEL PAGO DE LOS RECIBOS.

1. El Concesionario, establecerá un plazo para el ***pago voluntario de los recibos***, de al menos un mes.
2. Las ***deudas por impago*** podrán exigirse por vía de apremio dando cuenta al Ayuntamiento de los descubiertos, según los procedimientos que sean en cada momento de aplicación a la administración local.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el Concesionario tendrá derecho a percibir del Usuario la deuda tributaria incrementada en un 10%, siempre que se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la

providencia de apremio, sin exigencia de intereses de demora, y siempre que así lo recojan las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 64. PETICIONARIOS DE NUEVOS SUMINISTRO Y/O VERTIDOS.

Los petitionarios de suministro de agua y vertido deberán obligatoriamente, depositar las fianzas que las Ordenanzas Fiscales establezcan para cada uno de los servicios, aplicándose en cuanto a las cuantías máximas lo establecido en el artículo 57 del RSDA, según la tarifa vigente en cada momento.

No se aceptarán en las nuevas edificaciones, ningún contrato de suministro y/o vertido, si no están liquidados debidamente los derechos de acometida, a menos que estén exentos de ellos, conforme a las previsiones del RSDA.

Artículo 65. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO A TANTO ALZADO.

Se estará a lo previsto en el artículo 87 del RSDA, que será extensivo a los vertidos a facturar por este procedimiento.

TITULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 66. DERECHOS DEL USUARIO.

Los derechos generales de los Usuarios son los establecidos en el artículo 11 del RSDA.

El Usuario tendrá, a los efectos de este Reglamento, los siguientes derechos:

- a) Recibir información, sobre su facturación.
- b) Recibir igualmente información, sobre las tarifas que en cada caso deban aplicársele, con expresión de fecha de aprobación, régimen de aplicación, sistema tarifario y en general, sobre



**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

cuantas circunstancias incidan en la cuantificación del importe que, en definitiva, deba sufragar.

- c) Que el personal del Concesionario que haya de actuar ante él, se identifique personalmente y acredite su cualidad de tal, así como la función que en cada momento realice.
- d) Recibir la facturación de forma regular y con la periodicidad que tenga establecida el Concesionario.
- e) Estar informado sobre las fechas, lugares y formas de pago en que deberá abonar el importe de sus consumos de agua y/o facturas y liquidaciones de todo tipo.
- f) Recibir contestación verbal o escrita, según proceda, en relación con las reclamaciones o alegaciones que en defensa de sus intereses haya formulado al Concesionario. (Dicha contestación sólo procederá, cuando la reclamación o alegación haya sido presentada por el Titular del suministro o del vertido, en tiempo y forma adecuada).

Artículo 67. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes o cantidades facturadas o liquidadas contra cualquier Usuario, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se registrarán por el artículo 105 y concordantes del RSDA. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido o bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el RSDA, la presentación de una reclamación por el Usuario ante el Concesionario no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del Concesionario, el Usuario podrá interponer los recursos que a su interés convinieren, en la vía administrativa u ordinaria.

Artículo 68. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Usuarios, serán las que se expresan tácitamente en el artículo 10 del RSDA. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Usuario, de aguas residuales o pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Usuario y un empleado del Concesionario, el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio del derecho a formular reclamación o queja ante el Concesionario o en su caso, ante el Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPITULO I: INFRACCIONES.

Artículo 69. DEFINICIÓN.

Se considerará como infracción por parte del Usuario, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de suministro de agua y/o vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en el RSDA, en el presente Reglamento, y en especial, el no cumplimiento a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 70. INFRACCIONES LEVES.



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

Artículo 71. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Usuario:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal del Concesionario, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.
2. Causar daños a las acometidas y en general, a las instalaciones exteriores a cargo del Concesionario, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.
3. Falsear los datos que debe facilitar al Concesionario, salvo que se califique como fraude.
4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.
5. Manipular las redes públicas sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.
6. Introducir o colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble o en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan o pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas.
7. Manipular las instalaciones previas al equipo de medida que se instale, respondiendo ante el Concesionario y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido

manipulado, cuando le falte o tenga alterado alguno de sus precintos.

8. Cambiar o modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del Concesionario.
9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de abastecimiento y saneamiento de los posibles edificios, solares o parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del Concesionario, así como efectuar modificaciones o nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del Concesionario.
10. Variar el entorno o acceso a los equipos de medida o arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas o utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.
11. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, ocasione o pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de uso público.
12. Remunerar a los empleados del Concesionario, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Usuario, sin autorización del Concesionario.
13. La no aportación al Concesionario, de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y este Reglamento o que sea requerida por el Concesionario.
14. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.
15. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.
16. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.
17. La no implantación de las instalaciones o equipos necesarios para el control de los vertidos o la falta de mantenimiento de los mismos.



REGLAMENTO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 72. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del RSDA. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el Concesionario, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.
2. Cuando el Usuario, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal acreditado del Concesionario, que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble o bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.
3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas o tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.
4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el Artículo 55 de este Reglamento para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.
5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.
6. El causar daños a la red de abastecimiento y alcantarillado cuando sean originados por negligencia o mala fe.
7. La desobediencia reiterada a las indicaciones del Concesionario.

CAPITULO II: MEDIDAS CORRECTORAS.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 73. MEDIDAS CORRECTORAS.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán resueltas por el Concesionario, como sigue:

a) Infracciones Leves: Apercibimiento con obligación para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda. Deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.

b) Infracciones Graves: Se sancionarán con un recargo en la facturación de 1.000 a 2.000 metros cúbicos de agua vertida (alcantarillado, depuración y vertido), valorada al precio de la tarifa vigente, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de fraude, si la hubiera.

c) Infracciones Muy Graves: Se sancionarán con un recargo en la facturación de hasta 2.001 a 4.000 metros cúbicos de agua vertida (alcantarillado, depuración y vertido), valorada al precio de la tarifa vigente, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de fraude, si la hubiera.

d) Defraudaciones: Se liquidarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 74. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Concesionario, por delegación del Ayuntamiento, tramitará el expediente sancionador e impondrá la sanción conforme a la infracción cometida, debiendo informar al Ayuntamiento.

El usuario podrá interponer recurso ante el Concesionario y/o ante el Ayuntamiento.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**

hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

CAPITULO III: DEFRAUDACIONES.

Artículo 75. FRAUDES.

Se considerarán como fraudes en el suministro de agua todo lo previsto en el Artículo 93 del RSDA, y para el vertido los siguientes supuestos:

A.- Si no existe contrato para el vertido realizado y el suministro se realiza a través de las redes públicas, se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda al volumen de agua facturado por el Concesionario, por el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente la ausencia de fraude o infracción en fecha posterior, en cuyo caso se computará a partir de la misma.

B.- Si no existe contrato para el vertido realizado y el agua vertida procede de fuentes de suministro distinta a las del Concesionario, se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda al caudal que suministraría, durante tres horas diarias, la red del Concesionario para una instalación equivalente, por el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente la ausencia de fraude o infracción en fecha posterior, en cuyo caso se computará a partir de la misma.

C.- Si, existiendo contrato, se ha permitido el vertido de inmuebles distintos de los que son objeto del contrato, se aplicará el supuesto A o B, según el caso, al vertido no contratado.

D.- Si la calidad del vertido es distinta de la contratada, con perjuicio para la empresa, se liquidará a favor de ésta la cantidad resultante de aplicar al volumen consumido desde la formalización del contrato, sin exceder de un año, la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso practicado y la tarifa contratada.

Artículo 76. LIQUIDACIÓN DE LOS FRAUDES.

El procedimiento y liquidación en los fraudes se realizará siguiendo lo establecido en el RSDA para los fraudes de abastecimiento.

Se podrá, en el caso de existir fraudes de abastecimiento y de alcantarillado y/o depuración, y por economía administrativa y de gestión, realizarse de forma conjunta, incluyendo la liquidación y el Informe y/o Acta de Inspección realizada.

TITULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los titulares de **vertidos tolerables o prohibidos**, anteriores a este Reglamento, deberán solicitar al Concesionario, la oportuna **autorización de vertido** dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA

En el plazo de **UN AÑO**, desde la entrada en vigor de este Reglamento, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el Artículo 61. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.



Dpto. Ciclo Integral del Agua
AYUNTAMIENTO
Arcos de la Frontera

**REGLAMENTO
PRESTACION DE LOS
SERVICIOS DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA**